

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 192

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas

LEY

Para añadir la Sección 5.01A bajo el Artículo 5.01 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a los fines de establecer los deberes y responsabilidades de la Asamblea de Delegados en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, establece que la Asamblea General es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, la Junta de Directores y Comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la asamblea general estará compuesta de los socios. En el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la Asamblea de Delegados.

La Ley Núm. 255, supra, no especifica en cuanto a los deberes y responsabilidades de la Asamblea de Delegados.

La Asamblea de Delegados, como autoridad máxima de toda Cooperativa de Ahorro y Crédito organizada por distritos, debe tener delineada de forma clara y específica sus deberes y responsabilidades, de manera que no surjan conflictos en el desempeño de sus funciones.

Es importante establecer los deberes y responsabilidades de los delegados de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, y aclarar sobre el alcance de la autoridad de dicho cuerpo directivo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para añadir la Sección 5.01A bajo el Artículo 5.01 de la Ley 255 de 28 de
2 octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.01.- Asambleas

4

5

6 Sección 5.01A- Deberes y Responsabilidades de la Asamblea de Delegados

7 Es de competencia exclusiva de la Asamblea de Delegados, siempre que no
8 contradigan las disposiciones de esta Ley, realizar los deberes y responsabilidades que se
9 indican a continuación:

10 1. Aprobar y modificar las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la
11 cooperativa.

12 2. Elegir y remover a los miembros de la Junta de Directores y el Comité de Supervisión.

13 3. Ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta de Directores sobre las
14 compensaciones, si algunas, de los miembros de la Junta de Directores y del Comité de
15 Supervisión.

16 4. Decidir la acción a seguir contra los miembros de la Junta de Directores y el Comité
17 de Supervisión, cuando estos actúen en violación de sus responsabilidades, las leyes
18 cooperativas y los reglamentos.

19 5. Resolver sobre la fusión, incorporación o disolución de la cooperativa.

1 6. Decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que
2 no estén contempladas y provistas en las cláusulas de incorporación o en el reglamento
3 general de la cooperativa.

4 7. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos
5 derechos de los socios.

6 8. Recibir los informes de la Junta de Directores y el Comité de Supervisión.

7 9. Someter a la Junta de Directores enmiendas al reglamento de la cooperativa para su
8 evaluación y posterior discusión y aprobación ante la Asamblea de Delegados.

9 10. Cualquier otro deber y responsabilidades que se establezcan en el Reglamento
10 General de la Cooperativa o en cualquier otra disposición de esta Ley.

11 Para poder llevar a cabo sus deberes y responsabilidades para atender situaciones que
12 surjan relacionadas con el inciso número dos (2) y/o cuatro (4) que anteceden, el veinticinco
13 por ciento (25%) del número total de delegados podrá convocar una Asamblea de Delegados
14 extraordinaria. En situaciones como las indicadas en los incisos mencionados, se podrá
15 convocar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha que se establezca para la
16 Asamblea.

17 La cooperativa deberá facilitar a los delegados todo lo necesario para poder llevar a cabo
18 dicha Asamblea, sin mayor dilación al respecto. Los trabajos de la Asamblea Extraordinaria
19 no serán dirigidos por el Presidente de la Junta de Directores y el Secretario de dicho
20 organismo no ejercerá sus funciones como tal. La Asamblea de Delegados elegirá por
21 mayoría de los miembros presentes un Presidente y un Secretario incidental para llevar a cabo
22 los trabajos correspondientes. El Presidente Ejecutivo de la Cooperativa coordinará los
23 procesos para la elección del delegado que habrá de presidir la asamblea extraordinaria

1 convocada, una vez cumplido con las disposiciones de ley vigente para la determinación de
2 quórum.

3 Artículo 2.-Todo Socio o Delegado que tenga algún motivo para convocar una Asamblea
4 Extraordinaria de Socios o Delegados tendrá derecho a solicitar a la Cooperativa copia
5 certificada de la lista de los Socios y Delegados elegibles por cada distrito, con su dirección
6 postal. La cooperativa o su representante autorizado vendrá obligado a entregar la
7 información solicitada, sin costo alguno, dentro de un término no mayor de tres (3) días
8 laborables, contados a partir de la fecha de solicitud. De no cumplirse con la entrega de la
9 información dentro del término establecido mediante esta ley, el representante autorizado de
10 la cooperativa será sancionado en su carácter personal con una multa no menor de dos mil
11 (\$2,000.00) dólares. Podrá estar sujeto, además, a la imposición de sanciones de carácter
12 civil.

13 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.